

Manizales, 24 de junio de 2024

**SEÑOR(A)**  
**JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)**

La ciudad.  
E.S.D

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** YINA ALEJANDRA RIVERA GUERRERO

**ACCIONADOS:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

**YINA ALEJANDRA RIVERA GUERRERO**, ciudadana en ejercicio, identificada con **CC 1053821788** como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional); vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA - ICBF** ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

- I. **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

*“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”*

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

De comprobarse la inobservancia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR respecto del nombramiento en el periodo de prueba del elegibles que ostenta posición meritoria con la firmeza, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 12 de la ley 909 del 2004, por INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CARRERA e instrucciones impartidas por la CNSC.

**ACCION DE TUTELA:** Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser*

*eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)*”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), por la omisión del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que a la fecha no ha hecho efectivo el uso de la lista de elegibles para proveer el cargo “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166323, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”, dentro del cual se ofertaron inicialmente 39 vacantes, y que a la fecha se cuenta con 4 derogatorias, como se evidencia en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES (se anexa prueba – pantallazos tomados de la página).

Por lo anterior, el 02 de febrero de 2024 la CNSC autorizo el uso de la lista de elegibles de la posición 40 a la 43, dentro de la cual, la suscrita ocupa la posición 43, por lo que se exige el nombramiento y posesión en periodo de prueba por estar en posición meritória.

La aludida lista de elegibles se encuentra en firme bajo la RESOLUCIÓN № 6311 del 2 de mayo de 2023 y fue notificada a la entidad nominadora, esta se encuentra publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y su periodo de vigencia fenecerá el 12 de mayo de 2025.

## **II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

1. Participé como Concurante en el Proceso de Selección ICBF 2021- Modalidad Abierto, para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166323, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo

cual estoy ocupando la posición número 43 de la lista de elegibles, como lo prueba la RESOLUCIÓN № 6311 del 2 de mayo de 2023, que compone la lista de elegibles del cargo. (Se anexa como prueba).

2. Dicha RESOLUCIÓN № 6311 del 2 de mayo de 2023, contiene la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 04 de mayo de 2023 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), según lo prueba: 1) la comunicación hecha a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) y 2) la comunicación del 04 de mayo de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

3. La lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN № 6311 del 2 de mayo de 2023 fue usada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166323, toda vez que se habían ofertado treinta y nueve (39) vacantes para el aludido empleo, como se evidencia en el archivo emitido por la CNSC "Reporte resultado de audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166323 proceso de selección 2149 de 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDAD ABIERTO"; conforme a lo anterior los 39 primeros aspirantes recibieron acto administrativo de nombramiento. (Se anexa como prueba).

4. A la fecha, de los 39 nombramientos, se encuentra que 4 plazas presentan novedad de derogatoria, como se observa en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, (se anexa como prueba).

Con lo anterior en mente, al realizar el comparativo entre el archivo de audiencia pública mencionado en el punto anterior y lo reportado a hoy en la página de la CNSC – BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES, se evidencia que las personas que presentan derogatoria estaban proyectadas para los siguientes departamentos:

- SONIA MARCELA AVILA LLORENTE – no se presentó a la audiencia de escogencia de plaza
- SHELY PAULINE MILLAN BELTRAN - Regional Meta, municipio Villavicencio
- DAYRA YOJANA GARCIA JIMENEZ - Regional Amazonas,

- municipio Leticia
- CATALINA ARIAS GARCIA – Regional Vaupés, municipio Mitú

En base a lo anterior, estas son las plazas vacantes que debe reportar el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para posterior uso de lista de elegibles. Se enfatiza en que, para este punto, la información reportada por ICBF no es clara y no genera confianza, pues en respuesta a derecho de petición de febrero/2024 reportaron 6 novedades (derogatorias) y en respuestas posteriores reportan 4 novedades, lo que genera desconfianza en relación a qué información es real y verídica, lo mencionado se detallará en los siguientes 2 puntos.

5. La suscrita tiene comunicación constante con la aspirante N° 41 (Juliana Sánchez Gallego), quien también está adelantando acciones legales por la demora en el uso de la lista de elegibles y nombramiento en periodo de prueba en la OPEC 166323 – proceso de selección ICBF 2021.

El 08 de febrero de 2024 se recibe respuesta a derecho de petición de la aspirante Juliana Sánchez Gallego, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde se especifica que la OPEC 166323 cuenta con 6 novedades en los nombramientos de los cargos distribuidos en las siguientes regionales: Vaupés (2), Risaralda (1), Amazonas (1), Meta (1) y vichada (1); y refieren que se encuentran en trámite de autorización de uso de listas de elegibles con la CNSC. Sorprende que la información reportada no coincida con lo que hoy aparece tanto en la página de la CNSC – Banco Nacional de Listas de Elegibles y en respuestas posteriores del ICBF, donde reportan **SOLO 4 NOVEDADES**, queda la duda sobre qué pasó con las 2 novedades restantes reportadas en la respuesta del 08/02/2024.

Se anexan los documentos mencionados, pues si bien, no están explícitamente dirigidos a la suscrita, si la incluyen, toda vez que ella ocupa la posición N° 43 en la lista de legibles. (Se anexa como prueba).

6. El 01 de abril de 2024, la aspirante Juliana Sánchez Gallego recibió respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, en la cual se ratifica que autorizaron el uso de lista de elegibles para las personas en posición de la 40 a la 43. (Se anexa como prueba).

Aunado a lo anterior, el 22 de abril de 2024, la aspirante Juliana Sánchez Gallego, recibió también respuesta a derecho de petición por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde expresan puntualmente “se

*informa que a la fecha de esta respuesta la entidad se encuentra adelantando los trámites pertinentes de los nombramientos en periodo de prueba con los elegibles que ocuparon las posiciones 40 a la 43, autorizado por CNSC". Se anexan los documentos mencionados, pues si bien, no están explícitamente dirigidos a la suscrita, si la incluyen, toda vez que ella ocupa la posición N° 43 en la lista de legibles. (Se anexa como prueba).*

7. El 08 de junio de 2024 se ratifico derecho de petición por parte de la suscrita, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, solicitando: *Se informe las vacantes de trabajo social disponibles a nivel nacional, por regional y centro zonal que están acordes a mi perfil profesional conforme a lo establecido en el marco del proceso de selección Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, desarrollado por la CNSC, respecto de la OPEC N° 166323, para posterior uso de lista de elegibles. (Se anexa como prueba).*

8. El 20 de junio de 2024, se recibe respuesta al derecho de petición por parte de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, en el cual ratifican que desde el 02 de febrero de 2024 autorizaron el uso de lista de elegibles para las personas en posición de las 40 a la 43 y trasladan la solicitud al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. (Se anexa como prueba).

9. El 21 de junio de 2024, se recibe respuesta al derecho de petición por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con fecha del 2024-06-05 (fecha aparentemente mal diligenciada), indicando que no cuentan con vacantes disponibles, dado que la totalidad de empleos ofertados cuentan con la autorización de uso de lista de elegibles y que el ICBF se encuentra adelantando los trámites para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, sugieren que la suscrita debe estar atenta al correo electrónico registrado en el SIMO, donde se le enviara el acto administrativo de nombramiento. (Se anexa como prueba).

10. Hasta hoy 24 de junio de 2024 no he recibido notificación (acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba) por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, aun cuando desde el 02 de febrero de 2024 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, autorizo el uso de lista de elegibles para las personas en posiciones del 40 al 43, en la cual la suscrita se

incluye, lo que representa un tiempo considerable de 5 meses sin tener la posibilidad de acceder al empleo que por merito se ganó; además de que la respuesta constante a los derechos de petición por parte del ICBF es "*se están adelantando los actos administrativos de nombramiento*", sin que haya claridad en la fecha que se hará efectiva esta acción, lo cual genera incertidumbre y no se ofrece una respuesta a fondo.

### III. PRETENSIONES

1. Presentadas la situación, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional).

2. Se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que reporte el detalle de cargos que presentaron novedad (derogatoria) discriminada por regionales, en relación al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166323, Proceso de Selección ICBF 2021- Modalidad Abierto; esta información debe ser clara y verídica, pues en los derechos de petición se observan inconsistencias en la información reportada, en un derecho de petición reportan 6 novedades y en los posteriores reportan 4, lo que genera sospecha.

3. Se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que efectúe de manera inmediata los trámites administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166323, Proceso de Selección ICBF 2021- Modalidad Abierto.

#### **IV. PRUEBAS**

Documentales que se aportan:

RESOLUCIÓN № 6311 del 2 de mayo de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para los cargos de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166323, Proceso de Selección ICBF 2021- Modalidad Abierto

Reporte resultado de audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166323 proceso de selección 2149 de 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDAD ABIERTO

Pantallazos de la página web oficial de la CNSC - Banco Nacional De Lista de Elegibles, donde se observa a novedad de 4 derogatorias para la OPEC 166323 proceso de selección 2149 de 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDAD ABIERTO

Derecho de petición presentado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, del 08 de junio de 2024

Respuesta al derecho de petición por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con fecha del 20 de junio de 2024

Respuesta al derecho de petición por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con fecha del 21 de junio de 2024

Respuesta al derecho de petición por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con fecha del 01 de abril de 2024

Respuesta al derecho de petición por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con fecha del 22 de abril de 2024

Respuesta al derecho de petición por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con fecha del 08 de febrero de 2024

#### **V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.



## VI. NOTIFICACIONES

A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [yinarivera1004@hotmail.com](mailto:yinarivera1004@hotmail.com); al teléfono celular 3102592911 o a la dirección CRA 19 4-33 apt 1405, conjunto La Quinta, barrio La Francia, Manizales

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co) o [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) o en la dirección Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá D.C.

Cordialmente,



YINA ALEJANDRA RIVERA GUERRERO

C.C. No. 1053821788 de Manizales